

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante aportó al expediente una escritura pública de adquisición del predio por parte de los demandantes.

De igual manera, obra en el expediente respuesta de la Superintendencia de Salud al oficio No. 437, dando a conocer lo siguiente:

De acuerdo con lo anterior, se advierte que los señores SORA INES SERNA DUQUE C.C. 24.758.285, JUAN GUILLERMO QUINTERO SERNA C.C. 1.144.078,311 Y JHONATAN ALFONSO QUINTERO SERNA C.C. 1.143.951.209 no son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. Motivo por el cual no tiene datos personales requeridos.

En consecuencia, la Superintendencia Nacional de Salud NO cuenta con direcciones electrónicas o de notificación del demandado, para informar al Juzgado.

Así mismo, se informa que ya culminó el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Alfonso Quintero Cortes. Los términos trascurrieron así:

-Publicación emplazamiento: 5 de septiembre de 2023

-Término de 15 días de emplazamiento: 6, 7, 8, 11, 12, 13, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre, 2, 3, 4 y 5 de octubre de 2023.

Se advierte que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron términos judiciales desde el 14 de septiembre al 22 de septiembre hogaño.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 5 de octubre de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE TRÁMITE No. 299

PROCESO:	EXTINCION DE HIPOTECA
DEMANDANTE:	CECILIA CORTES GALLO Y LUIS GONZAGA RAMIREZ CALDERON
DEMANDADO:	SORA INES SERNA DUQUE, JUAN GUILLERMO QUINTERO SERNA Y JHONATAN ALFONSO QUINTERO SERNA
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00134-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver las diferentes solicitudes que obran en el expediente, así:

1. Respecto de la escritura pública aportada por la parte demandante en esta etapa procesal, el artículo 173 del Código General del Proceso, contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. *Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código”.*

Con base a lo anterior, es claro que la oportunidad que tenía la parte demandante para aportar pruebas ya feneció, siendo esta al momento de interponer la demanda, y sería del caso, incorporar una nueva prueba solicitando la reforma del libelo; no obstante, el presente proceso se tramita como verbal sumario, el cual no admite este tipo de figuras de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, se dispone **no dar trámite alguno** a la Escritura Pública aportada por el demandante en la fecha 6 de septiembre de 2023.

2. Se dispone **agregar y poner en conocimiento** de la parte demandante, la respuesta emitida por la Superintendencia de Salud al oficio No. 437.

3. De igual forma, **se designa** como curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Alfonso Quintero Cortes, a la abogada **MARIA AMILBIA VILLA TORO** identificada con C.C. 24.725.095y T.P. 28.885, con correo electrónico: abogada@amilbiavilla.com. Para lo cual deberá manifestar su aceptación o no al cargo dentro del término de tres (3) días.

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte al designado(a) que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

4. Por último, **se dispone requerir** a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dentro del término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, efectúe respuesta al oficio No. 438 del 5 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 071 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 6 de octubre de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc776723373d23683378bcf301be805f4ae229f99941a79a32d4b609e1bd5c7d**

Documento generado en 05/10/2023 12:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>